



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS.
COPEX -1 - 142.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, con referencia a las disposiciones establecidas por la Comunicación "A" 12, Capítulo I, Puntos 1.4. y 1.5. del 2.3.81 y sus modificatorias, relacionadas con el régimen de pago anticipado de exportaciones y de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, respectivamente.

Al respecto llevamos a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las divisas que se negocien en el Mercado Oficial de Cambios por los mencionados conceptos, deben ser aplicadas a embarques o a la amortización del citado financiamiento dentro de los 360 días a contar de la fecha de la citada negociación de las divisas, cualquiera fuese el producto para el que se realizó la operación.

Esta disposición alcanza a las remesas que se negocien en concepto de pago anticipado o de préstamos en moneda extranjera a partir de la fecha, inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Oraldo N. Fernández
Subgerente General